

Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2019-GM/MDCH

Chilca, 19 de junio de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

El Expediente N° 3123292019 de fecha 17 de abril de 2019 presentado por el administrado Sr. Donato Sánchez Ayala sobre recurso de apelación contra el Silencio Administrativo producto de la solicitud no resuelta, formulada en el Expediente N° 4217-S-19 de fecha 22 de febrero de 2019, el Informe N° 0037-IRRA-2019-GDU/MDCH, el Informe Legal N° 0128-2019-GAL-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 sobre las Ordenanzas establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Asimismo, el Artículo 46° del mismo cuerpo normativo prescribe que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrá ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, el Artículo 216° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: "216.1 los recursos administrativos son: a) Recursos de Reconsideración b) Recursos de Apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Artículo 197° sobre los efectos de silencio administrativo prescribe: "197.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 197.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 197.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación".





Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2019-GM/MDCH

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 199-MDCH/CM de fecha 26 de agosto del año 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Que, mediante el Expediente N° 3123292019 de fecha 17 de abril de 2019 presentada por el administrado Sr. Donato Sánchez Ayala, incoa recurso de apelación en contra del silencio administrativo producto del acto administrativo irresoluto presentado con Expediente N° 4217-S-19 con fecha 22 de febrero de 2019, sobre solicitud de ampliación de plazo para subsanar trámites de licencia de construcción a razón de haber sido notificado con infracción administrativa N° 4709-2019-GDU/MDCH. Asimismo, que hasta el día 17 de abril de 2019 no ha habido pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y que al no haber una respuesta a lo solicitado se considero denegada la pretensión formulada. Por lo tanto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución ficta denegatoria de solicitud de ampliación de plazo para subsanar trámites de licencia de construcción, al amparo del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 0037-IRRA-2019-GDU/MDCH de fecha 23 de abril de 2019 la Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca informa que no procede la solicitud de ampliación de plazo para regularización de documentos presentada por el administrado Sr. Donato Sánchez Ayala con Expediente N° 4217-S-19, por encontrarse el predio en área de aportes, según lo acredita el Plan de Desarrollo Urbano (en adelante PDU) de los años 2006 al 2011, 2015 al 2020 y del 2017 al 2037 cabe señalar que se encuentra vigente a la fecha el PDU aprobado con Ordenanza Municipal N° 450-CM/MPH en la que efectivamente se constata que es un área de aporte por lo que devendría en improcedente la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, es importante señalar que la técnica, con fecha 16 de abril de 2019 a horas 10:15 se acercó *in situ* al lugar de la infracción en la que el propietario Sr. Donato Sánchez Ayala realizaba la construcción del primer piso de su vivienda, el administrado alego tener autorización para la construcción de su vivienda a lo cual la técnica lo cito para que se acercara a las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Urbano para certificar la veracidad de la supuesta autorización otorgada, ya que de lo contrario se procedería con la acción complementaria de la infracción con código N° GDU-1513 que es la demolición del predio. Sin embargo, el administrado presento con fecha 17 de abril de 2019 silencio administrativo negativo contra la solicitud irresoluta presentada con Expediente N° 4217-S-19 de fecha 22 de febrero de 2019.

Que, mediante Informe Legal N° 0128-2019-GAL-MDCH de fecha 06 de junio de 2019 el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca informa que el silencio administrativo negativo ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración, que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente. Sin embargo, la nueva regulación del silencio administrativo, otorga el carácter de resolución al silencio positivo, siendo que el silencio negativo habilita la interposición de recursos y demandas, no constituyendo una resolución ficta, por lo que, en el presente caso considerando que el silencio administrativo es una garantía de los ciudadanos, corresponde resolver el recurso de apelación interpuesta por el administrado. Por otro lado, no es subsanable la notificación de infracción con código GDU-1513, porque, según el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas aprobada con Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, en el cual se regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas, medidas de carácter provisional y el procedimiento administrativo sancionador aplicable por la Municipalidad Distrital de Chilca y establece el tipo de infracciones administrativas, dividiendo en subsanables y no subsanables, las primeras son aquellas que permiten al administrado infractor subsanar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al acto de notificación y las no subsanables referidas a aquellas que no le otorgan al administrado la posibilidad de rectificación y/o subsanación luego de haberse efectuado la notificación, en el presente caso la infracción notificada al





Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2019-GM/MDCH

administrado no es subsanable, por lo que se deberá seguir con el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a la normatividad vigente. Por ende, opina y sugiere declarar infundado el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo que habría operado respecto a la solicitud de ampliación de plazo para subsanar trámites de licencia de construcción, solicitado por el administrado Sr. Donato Sánchez Ayala.

Que, según el tercer párrafo del Artículo 39° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Normas Municipales señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

En virtud de las atribuciones administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2019-MDCH/A. Así como, de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación presentado con Expediente N° 3123292019 contra el silencio administrativo negativo que habría operado con respecto a la solicitud de ampliación de plazo para subsanar trámites de licencia de construcción presentada por el administrado Sr. Donato Sánchez Ayala mediante el Expediente N° 4217-S-19 de fecha 22.02.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad al TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias que por la naturaleza de sus funciones tienen injerencia en el tema así como al administrado para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERA
GERENTE MUNICIPAL

C.c. GALegal
C.c. GDUrbano
C.c. Archivo